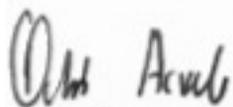


INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 16 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00157

Auto de Sustanciación Nro. 524

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: YUDIS MARTINEZ RUIZ

Demandado: DAVID SAUDITH RAMOS ARCIA

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se liquidó con el correcto incremento de las cuotas ni se tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada en virtud del embargo decretado, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

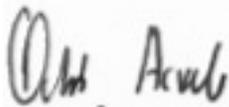
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9306ba6da39881dcf9cd36e0afd3ca91f2d2c9659af3bbfd4af2054b450df9**

Documento generado en 16/06/2022 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 16 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2013-00014

Auto de sustanciación Nro. 525

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

Demandado: JORGE ELIECER MIRA CASTRILLON Y OTRO

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd2b5e10dca58c0414344d60ecef49ff31d307a9dea3adff810ac53a6a9157**

Documento generado en 16/06/2022 02:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00056-00

Auto interlocutorio Nro. 362

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: CARLOS ALBERTO CORREA HERNÁNDEZ

Demandados: JESÚS ALBERTO JIMÉNEZ BEDOYA

Asunto: RECHAZA POR COMPETENCIA

El señor CARLOS ALBERTO CORREA HERNANDEZ, por medio de apoderada judicial, instaura demanda incoadora de proceso verbal de pertenencia en contra de JESÚS ALBERTO JIMÉNEZ BEDOYA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SE CONSIDERA:

El numeral 3° del art. 26 del C. G. P., señala que la cuantía para el presente proceso se determina *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demas que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)"*

Se tiene que la parte demandante aportó que el avalúo catastral del lote que se pretende adquirir por prescripción es de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS M.L. (**\$247.135.061.00**).

Igualmente, determina el artículo 25 ibídem, que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv., estos es, para el año 2022, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$150.000.000.00**.)

Así las cosas y de conformidad con lo regulado por el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P, este despacho carece de competencia por el factor cuantía para conocer de este proceso, toda vez que, la Ley se la asigna a los jueces civiles del circuito, en primera instancia, razón por la cual se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado Civil del Circuito de Girardota.

D.U.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por falta de competencia en razón del factor cuantía, se rechaza la anterior demanda de incoadora de proceso divisorio.

SEGUNDO: Se dispone el envío del expediente, al Juzgado Civil del Circuito de Girardota (Ant.), para que avoque el conocimiento de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd08e979049e3c4b540be978cc0d3a2a467b97e6a48633c9e9c8ad102034a7f**

Documento generado en 16/06/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

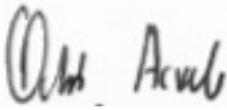
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ 376.000,00
Envío comunicaciones judiciales (folios 17 y 37 c. principal)	\$ 25.600,00
Caución (folio 3 cuaderno medidas cautelares)	\$ 47.026,00

TOTAL LIQUIDACIÓN **\$ 448.626,00**

De igual forma me permito informarle señora Juez que, precluyó el término concedido a la parte demandante, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y esta no se manifestó al respecto.

Barbosa, Antioquia, 16 de junio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2014-00107

Auto de sustanciación N° 523

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

Demandado: CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRY OSPINA Y OTRO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandante acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus

V.M.

partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cb6a67a816e6781af3cbeb7dde9e35cb891ea61a3a92052c86c452093c2683**

Documento generado en 16/06/2022 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>